

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 1201**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones

**REF:** Regulaciones para el retiro de excedente de libre disposición y la tramitación de los beneficios previsionales de aquellos afiliados con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. Modifica la Circular N° 1199.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1199 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sustitúyense los N°s 1 y 2, del Capítulo V, por los siguientes:

- “1. El monto del retiro programado corresponderá a  $P_1 + P_2 + P_3$  , donde:

$$P_1 = \frac{\text{Saldo Cotizaciones Obligatorias más Bono de Re conocimiento}}{12 * cn}$$

$$P_2 = \frac{\text{Saldo Cotizaciones Voluntarias}}{12 * cn}$$

$$P_3 = \frac{\text{Saldo Depósitos Convenidos}}{12 * cn}$$

2. Para efectos de la Garantía Estatal se entenderá agotado el saldo de la cuenta individual cuando el Saldo por concepto de Cotizaciones Obligatorias y Bono de Reconocimiento sea cero. Cuando  $P_1$  sea inferior a la pensión mínima el afiliado tendrá derecho a que su pensión se ajuste al valor de la pensión mínima, independientemente del monto de  $P_2$  y  $P_3$  . ”

II. VIGENCIA:

Las normas de la presente circular comenzarán a regir a contar del 1 de marzo de 2002.

**FRANCISCO J. OPAZO DELPIANO**  
Superintendente Subrogante de AFP

Santiago, 26 de febrero, 2002